

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 110013342047-2021-00298-00
Demandante : ANA RODRIGUEZ ABRIL Y OTROS
Demandado : BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE e INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO - IDU
Asunto : Ordena estarse a lo resuelto

ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre un nuevo recurso de apelación presentado por el señor ERICSON ERNESTO MENA GARZÓN, quien actúa como accionante en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Con auto del 20 de octubre de 2021¹, este Despacho declaró agotada la jurisdicción y, en consecuencia, rechazó la demanda de la referencia.
2. Con memorial del 25 de octubre de 2021, el señor ERICSON ERNESTO MENA GARZÓN presentó recurso de apelación contra la anterior decisión.
3. Con auto del 27 de octubre de 2021², el recurso de apelación interpuesto por el señor ERICSON ERNESTO MENA GARZÓN fue concedido ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
4. Con auto del 11 de noviembre de 2021³, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 20 de octubre de 2021.
5. Con auto del 24 de noviembre de 2021⁴, se profirió auto ordenando obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y archivar el expediente.
6. Con memoriales del 30 de noviembre y 13 de diciembre de 2021⁵, el señor ERICSON ERNESTO MENA GARZÓN, interpone recurso de apelación contra el auto del 20 de octubre de 2021, que declaró agotada la jurisdicción y rechazó la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Visto el recurso de apelación presentado por el señor ERICSON ERNESTO MENA GARZÓN, con radicados de fechas 30 de noviembre y 13 de diciembre de 2021, mediante los cuales el accionante solicita se revoque el auto proferido por este

¹ Cfr. Documento digital 13

² Cfr. Documento digital 18

³ Cfr. Documento digital 20

⁴ Cfr. Documento digital 22

⁵ Cfr. Documentos digitales 24 y 26

Despacho el 20 de octubre de 2021, que declaró agotada la jurisdicción y rechazó la demanda de la referencia y, verificado que contra esa providencia, el señor ERICSON ERNESTO MENA GARZÓN ya interpuso recurso de apelación y que, mediante auto del 11 de noviembre de 2021⁶, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, M.P. Dra. Elizabeth Cristina Dávila Paz, decidió sobre el mismo rechazándolo por improcedente ; este Despacho no podrá dar trámite al nuevo recurso como quiera que ya existe una decisión en firme.

En consecuencia se ordenará estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, M.P. Dra. Elizabeth Cristina Dávila Paz, mediante auto del 11 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de apelación presentado por el señor ERICSON ERNESTO MENA GARZÓN, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 11 de noviembre de 2021⁷, por el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, M.P. Dra. Elizabeth Cristina Dávila Paz, rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor ERICSON ERNESTO MENA GARZÓN en contra del auto del 20 de octubre de 2021.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVASE** el expediente, dejando las constancias respectivas.

.

NOTIFÍQUESE⁸ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Juez

⁶ Cfr. Documento digital 20

⁷ Cfr. Documento digital 20

⁸ Parte demandante: anak33@hotmail.com; illanos1217@gmail.com; primeralineambiental@gmail.com; sergio.torres.ariza@gmail.com; lorenzaagudelo@gmail.com; portadajurida2000@yahoo.com
Parte demandada: defensajudicial@ambientebogota.gov.co; notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde275cc86c4292bba33e3402ba53897e3cb4660abe437e567aaae8f51aea08d**
Documento generado en 14/12/2021 09:49:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>